Esquel, 18 de noviembre de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de apelación intentado por la Dra. C. M. L. en representación de la parte actora, contra el decreto del 14/10/2021, concedido el 27/10/2021 y; ----------

------**CONSIDERANDO** ----------

------1.- Mediante la providencia atacada el juez de la instancia de origen dispuso se cumpla con la notificación dispuesta en la providencia del 23/06/2021.----------

------Contra dicha decisión, se interpuso recurso de apelación en subsidio al de revocatoria oportunamente rechazado, concedido el 27/10/2021. Sostuvo la recurrente que las comunicaciones ordenadas resultan abundantes en virtud a que las mismas fueron concretadas digitalmente al dictarse la providencia del 23/06/2021.----------

------2.-Analizadas las actuaciones y el planteo recursivo en trámite, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, el decreto judicial no le causa gravamen irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC.).----------

------Éste Tribunal tiene dicho que, aquellos decretos judiciales que postergan la resolución sin denegar definitivamente lo peticionado, no causan agravio, y por ende no resultan apelables (conf.: CANO SIC Nº 326/2010, SIC Nº 09/11 CANO).----------

------No basta con que se alegue un agravio para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC.).----------

------En virtud de lo expuesto, no se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una cuestión inoficiosa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado C. M. L., en representación de la actora, contra el decreto del 14/10/2021, concedido el 27/10/2021, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

------2º) **SIN COSTAS** en Alzada.----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.